

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 055
(09 DE ENERO DE 2020)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400184602 del 20 de Agosto de 2.019, la Persona Natural **MERCEDES MEDINA VELAZQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.117.769 expedida en Guadalupe- Huila, actuando como propietaria del predio Laguneta, localizado en la vereda Laguneta en jurisdicción del municipio de Elías identificado con número de matrícula 206-65862, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Seca, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LAGUNETA**, ubicado en la vereda Laguneta en jurisdicción del municipio de Elías, para riego y uso doméstico.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición del predio Laguneta, copia de cedula de ciudadanía, croquis a mano alzada y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

Que mediante Auto No. 00257 del 20 de Agosto de 2019 se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Seca para el proyecto Acueducto predio Laguneta, el cual fue notificado el 9 de septiembre de 2.019.

Que mediante radicado 20193400206922 del 11 de Septiembre de 2.019, la señora **MERCEDES MEDINA VELAZQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.117.769 expedida en Guadalupe- Huila, allegó la consignación del pago por concepto de evaluación y seguimiento dentro del trámite de Concesión de aguas superficiales por un valor de \$285.724.

Que a través del oficio 20193400149721 del 11 de Septiembre de 2.019, se remite aviso a la alcaldía municipal de Elías para su fijación en cartelera oficial.

Que el 27 de septiembre de 2.019, se realiza la respectiva visita de evaluación para la viabilidad de la Concesión de aguas superficiales, se procede a realizar la verificación de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

la documentación presentada, de tal manera que se establece que el peticionario no ha incluido el uso del suelo por lo cual se le realiza requerimiento de oficio No. 20193400173541 del 18 de octubre de 2.019, el cual fue recibido e 31/10/2019. Que en consecuencia mediante radicado 20193400264582 del 26 de noviembre de 2.019 la señora **MERCEDES MEDINA VELAZQUEZ**, presentó el documento requerido.

Que mediante radicado 20193400247072 del 30 de Octubre de 2019, se recepciona la certificación de publicación emitida por la Secretaria Ejecutiva del Despacho Municipal de la Alcaldía de Elías. Así mismo, se fijo el respectivo Aviso en la cartelera de la Secretaría de la CAM DTS.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00257 del 2 de Enero de 2.020.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 27 de septiembre de 2.019, se procedió a realizar visita al predio denominado Laguneta de propiedad de la señora Mercedes median Velásquez, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LAGUNETA**.

Para llegar al predio Laguneta, se toma la vía hacia el municipio de Oporapa y a la altura de la vereda Oritoguaz del municipio de Elías, se prosigue por la vía destapada costado derecho antes de cruzar por el puente sobre el río Magdalena, se continua y a unos 300 metros de la escuela de la vereda Laguneta, se toma un camino y se realiza un desplazamiento de cerca de 800 metros hasta el cultivo de aguacate.

Posteriormente, nos desplazamos hasta la captación del sistema de acueducto de predio Laguneta, la cual está localizada en la vereda Fátima del municipio de Elías de tal manera que de la vía principal tomamos un camino y a 1.200 metros aproximadamente, encontramos el punto de captación sobre la Quebrada Seca, la cual desemboca sobre el Río Magdalena.

El paisaje está dado por laderas con predominancia de pendientes fuertes y en la parte baja el valle aluvial del Río Magdalena, las laderas cubiertas por pastizales y algunos relictos de bosques protectores de pequeñas fuentes hídricas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

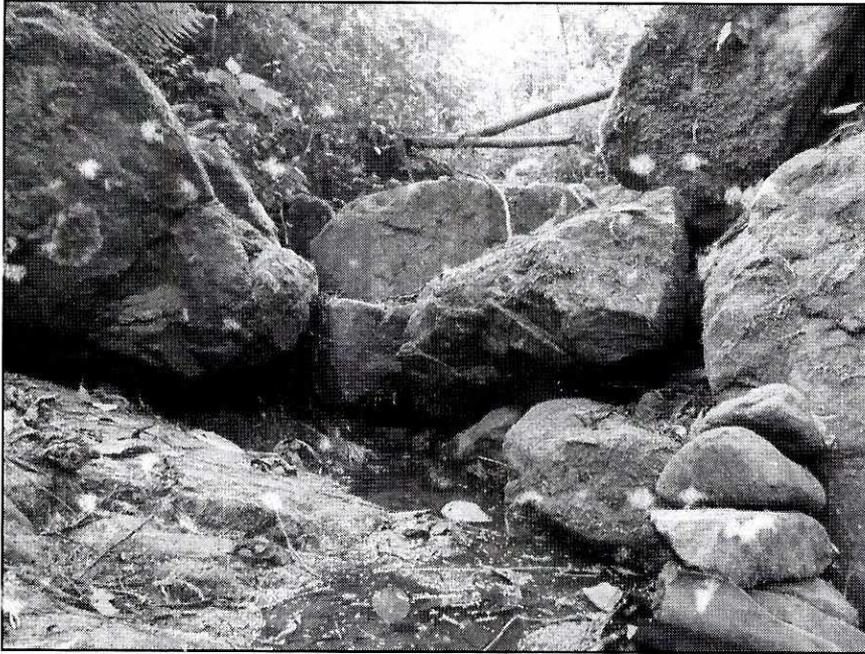
3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado sobre el cauce de una fuente hídrica permanente denominada Quebrada La Seca, la cual se constituye en lindero entre de un predio del señor Marlio Castro y Alfonso NN.

La captación se realiza en una zona boscosa sobre la cuenca alta de la quebrada La Seca, sus suelos son rocosos, pendientes fuertes y su cobertura vegetal está dada por

guadua, bambú, balsos y sus aguas presentan buenas condiciones organolépticas la fuente hídrica presenta buenas condiciones.



Sitio en donde se realiza la captación del agua para el predio Laguneta.

3.2 OBJETO

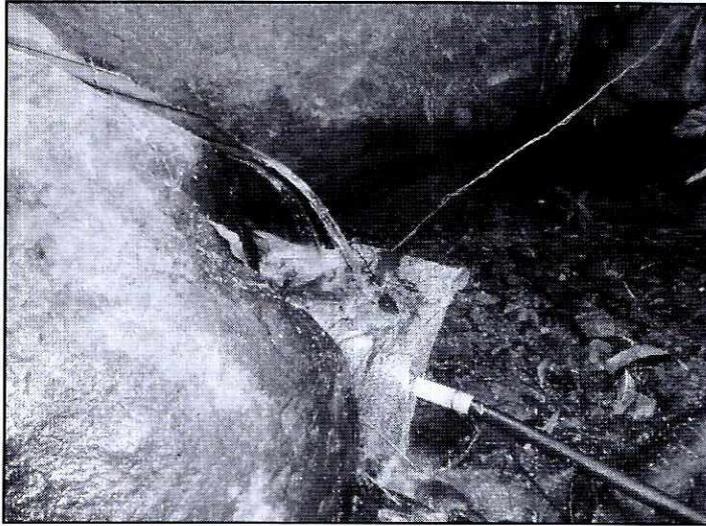
El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para riego de un cultivo de aguacate de 6 has dentro del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LAGUNETA**, ubicado en la vereda Laguneta en jurisdicción del municipio de Elías y de propiedad de la señora Mercedes Medina Velásquez.



Cultivo de aguacate- predio Laguneta

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio Laguneta funciona por gravedad, de tal manera que se inserta una manguera de 1", la cual conduce el agua hasta dos tanques plásticos localizados en medio del cultivo de aguacate tiene proyectado insertar una motobomba y llevar el agua a varios sectores del cultivo en donde se dispondrá tanques plásticos y allí se preparan los químicos que se requieren para el mantenimiento del cultivo de aguacate.



Sistema de captación del predio Laguneta.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Descripción	Cantidad de arboles	Demanda de agua	Caudales
Arboles de aguacate (aplicación de químicos)	1200- 6 has	5 litros de agua/ árbol/ mes	7.200 Litros/ mes 0.0028 Litros/ seg
Riego de aguacate	1200- 6 has	0.2 litros/ seg/ha	1,2 litro/ seg

En relación al caudal a otorgar se tiene que el cultivo de aguacate está compuesto por 1.200 árboles y de manera mensual se realiza la aplicación de químicos para lo cual se requiere de 5 litros de agua por árbol en promedio para un volumen de 7200 Litros por mes. De igual manera se establece que para irrigar se requiere de 0.2 litros/seg por cada hectárea.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

CAUDAL NECESARIO PARA USO AGRICOLA = 1.2028lts/seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante la visita se efectuó aforo por el método volumétrico de tal manera que el flujo de agua se recogió en un balde de volumen conocido se midió el tiempo de llenado del recipiente, de tal manera que la fuente hídrica denominada Quebrada La Seca, de la cual se deriva el recurso hídrico para el mantenimiento de un cultivo de aguacate de 6 has, localizado en el predio Laguneta de propiedad de la señora Mercedes Medina, registro un caudal de 1.56 en época seca.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Quebrada La Seca**”, el caudal a otorgar es de 1.2028 lts/seg, para beneficio del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO LAGUNETA**”, para uso Agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada La Seca es de 1.2028 lps; el aforo realizado arroja 1,56 lps caudal medido en época de sequía.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

3.9 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA.

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, la Persona Natural **MERCEDES MEDINA VELAZQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.117.769 expedida en Guadalupe- Huila, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica Quebrada La Seca, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2101, ubicada en el municipio de Elías Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- PREDIO LAGUNETA						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Construcción de estructura de captación					
2	Cambio de manguera a tubería					
3	Conservar las zonas de bosques protectoras de la Quebrada Seca en mi predio					
4	Charlas con personal de la finca para hacer buen uso del agua					
5	Inspeccionar redes de conducción para evitar fugas					

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural **MERCEDES MEDINA VELAZQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.117.769 expedida en Guadalupe- Huila, quien actúa como propietaria del predio Laguneta, localizado en la vereda Laguneta en jurisdicción del municipio de Elías identificado con número de matrícula 206-65862, para uso agrícola, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 1.2028 lps de la fuente hídrica Quebrada La Seca, en las coordenadas captación E787876- N713287 a 1326 msnm (WGS 84 -75.98385 2.00224) vereda Laguneta, jurisdicción del municipio de Elías, para riego y uso doméstico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona **MERCEDES MEDINA VELAZQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.117.769 expedida en Guadalupe- Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Nacimiento La Esperanza, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual esta Dirección Territorial aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado dentro de la solicitud de concesión de aguas, dando cumplimiento a la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, el cual tiene el siguiente cronograma de actividades el cual debe ser cumplido por el beneficiario del presente permiso.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- PREDIO LAGUNETA						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Construcción de estructura de captación					
2	Cambio de manguera a tubería					
3	Conservar las zonas de bosques protectoras de la Quebrada Seca en mi predio					
4	Charlas con personal de la finca para hacer buen uso del agua					
5	Inspeccionar redes de conducción para evitar fugas					

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MERCEDES MEDINA VELAZQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 55.117.769 expedida en Guadalupe- Huila, en la vereda Laguneta del Municipio de Elías Huila, teléfono: 3124157173, o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Elías.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

PCA-00257-19
RAD 20193400184602
Proyecto: Lorena CR W RUEDA
Revisó: Abg, W RUEDA VILLEGAS

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 27-01-20
Hora: 3:30pm se presentó ante esta corporación
El Señor Mercedes Medina Velazquez
Identificado con la C C No 55-117-769
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 055
09-01-2020
Notificado: Mercedes Medina
Autorizado: Amalia Laranzo

